

Órgano: Subdirección General de Actividades Deportivas e Infraestructuras

Expediente nº PRD303/23/000001

Asunto: Resolución de concesión de subvención excluida de concurrencia pública

RESOLUCIÓN de la presidenta del Consejo Catalán del Deporte de concesión de subvención excluida de concurrencia pública a la UNIVERSIDAD DE LLEIDA, con NIF nº Q7550001G, para la financiación de los gastos relativos a las actividades y competiciones de deporte universitario correspondientes al curso 2022-2023.

Antecedentes

1. En fecha 9 de mayo de 2023, la UNIVERSIDAD DE LLEIDA, con NIF núm. Q7550001G, presenta al Consejo Catalán del Deporte una solicitud de subvención excluida de concurrencia pública, por un importe de 150.000,00 euros para hacer frente a la financiación de los gastos relativos a las actividades y competiciones de deporte universitario correspondientes al curso 2022-2023. Estas actividades se han realizado a partir del 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de julio de 2023.
2. La entidad ha presentado el presupuesto detallado y desglosado de la actividad, por un importe total de 175.399,82 euros.
3. El programa por el que se solicita la subvención por las actividades y competiciones de deporte universitario correspondientes al curso 2022-2023, consta de las siguientes actividades:
 - A - Organización de los Campeonatos de Cataluña Universitarios 2023:
 - 1.- Deportes de equipo y Villa Deportiva Universitaria 2023 (Balaguer)
 - 2.- Deportes individuales
 - 3.- Organización de actividades y competiciones: UNIRUN y UNITENNIS
 - B - Actuaciones de las selecciones catalanas universitarias en proyección deportiva internacional: organización de partidos de fútbol sala masculino y fútbol 11 femenino, contra las selecciones andorranas sub-19.
4. El 10 de julio de 2023, la responsable en Materia de Género y Programas Deportivos Transversales, con el visto bueno del subdirector general de Actividades Deportivas e Infraestructuras, emite informe propuesta definitiva de concesión de la subvención en la mencionada para la financiación de estas actividades.
5. El 11 de julio de 2023, el director del Consejo Catalán del Deporte emite informe acreditativo de la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar.
6. El expediente consta de toda la documentación preceptiva para la concesión de una subvención directa y hay crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria D/449000100/4710/0000 del presupuesto vigente del Consejo Catalán del Deporte del ejercicio 2023.

Fundamentos de derecho

1. Entre los principios rectores de la política deportiva de la Generalitat de Catalunya establecidos en el artículo 3 del mencionado Texto único de la Ley del deporte figuran en el punto a) el de integrar la educación y el activado física y deportiva al sistema educativo general, en todos sus niveles y

ámbitos, y también en la educación especial, y a la letra e) el de promover el deporte en todos el ámbitos y facilitar los medios que permitan su práctica, con el fin de alcanzar una mejor calidad de vida y más bienestar social. Asimismo, el artículo 4 del mismo texto legal prevé que la organización del deporte en Cataluña sigue los principios de coordinación administrativa, de colaboración con las entidades públicas y privadas y de participación de estas.

Estos principios generales en el ámbito universitario se concretan en el artículo 44 y en el artículo 35.4.i) del mismo texto legal, el cual dispone que entre las funciones del Consejo Catalán del Deporte está la de promover y organizar la actividad del deporte escolar y universitario, conjuntamente con las entidades y los organismos públicos que tienen competencia en este campo.

2. El artículo 90.3.c) y 94.2 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre –en relación al artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones- dispone que excepcionalmente, se pueden conceder subvenciones innominadas o genéricas siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar.
3. En el caso de la subvención objeto de esta Resolución, se trata de una subvención anual y recurrente, prevista en el Plan estratégico de subvenciones 2022-2025 del Departamento de la Presidencia, en el marco del Plan Estratégico de Deporte Universitario de Cataluña 2020-2030.
4. De acuerdo con el capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en todo aquello que no se oponga a la normativa básica estatal; los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; así como el resto de normativa aplicable.
5. Esta subvención se regula, a más de por las disposiciones de esta resolución, fundamentalmente por los preceptos básicos de la LGS y del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; por las normas del capítulo IX del TRLFPC; por el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones; y por la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y su reglamento.
6. De conformidad con el artículo 93.b) del TRLFPC y el artículo 2.2.e) del Decreto 35/2001, de 23 de enero, sobre los órganos rectores y el funcionamiento del Consejo Catalán del Deporte, la Presidencia del Consejo Catalán del Deporte es quien tiene la competencia para conceder ayudas y subvenciones que proceda.
7. Atendido que el expediente ha seguido la tramitación correspondiente y que cumple la normativa aplicable, de conformidad con el artículo 94 del TRLFPC,

Resolución

Por lo tanto, resuelvo:

1. **Conceder** a la **UNIVERSIDAD DE LLEIDA**, con NIF nº Q7550001G, una subvención directa de 150.000 euros, a cargo de la partida presupuestaria D/44900100/4710/0000 del presupuesto vigente del Consejo Catalán del Deporte.

2. El objeto de la subvención consiste al llevar a cabo la organización de las actividades y competiciones de deporte universitario correspondientes al curso 2022-2023, desarrollando durante el periodo del 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de julio de 2023 los programas descritos al antecedente 3 de esta resolución, con un presupuesto total de las actividades de 175.399,82 euros, y con el siguiente desglose:

CAMPEONATOS DE CATALUÑA UNIVERSITARIOS 2023			
GASTOS			SUBVENCIÓN
	Detalle gasto	Imputado en acción	Presupuesto acción
GASTOS DIRECTOS			
Servicio profesional			35.787,15
	Arbitrajes Campeonatos de Cataluña Universitarios 2022-23	20.513,89	
	Organización Campeonatos de Cataluña Universitarios 2022-23 Individuales	15.273,26	
Gasto de personal técnico			40.000,00
	Técnico deportivo (personal propio 37,5h/semanales) Licenciado Educación Física Colegiado 5727	40.000,00	
Otros			77.879,14
	Autocares por desplazamiento de jugadores de las universidades en Balaguer, Valfogona de Balaguer, Igualada y Unirun Barcelona	27.695,82	
	Hotel organización y voluntarios y comidas organización	4.007,20	
	Acto de Clausura	2.500,00	
	Ambulancias CCU Taekwondo y Rugby	2.462,00	
	Material deportivo pelotas	160,45	
	Material publicitario Popups-pancartas CCU 2022-23 (con imagen ECU y Esportcat-Gencat) para vestir instalaciones	4.288,00	
	Material corporativo camisetas y material voluntarios CCU 2022-23 (con imagen ECU y Esportcat-Gencat)	13.447,48	
	Grabado medallas ganadores y ganadoras	1.548,19	
	Edición Anuario (con imagen ECU y Esportcat-Gencat)	1.200,00	
	Otros (Gestión de la comunicación de los Campeonatos de Cataluña Universitarios, Redes, web, TV)	20.570,00	
Total gasto directo			153.666,29
			143.000,00
GASTOS INDIRECTOS			
GASTOS INDIRECTOS			12.490,10

Gastos de personal no vinculado directamente al proyecto (nóminas), material oficina, aguas y apoyo a la Coordinación	12.490,10
--	-----------

Coste informe auditoría	
	si es el caso (máximo subvencionable 1.500 € del coste de la auditoría de todas las acciones de la subvención concedida)

TOTAL PRESUPUESTO GASTOS	166.156,39
---------------------------------	-------------------

ORGANIZACIÓN PROYECCIÓN EXTERIOR INTERNACIONAL SELECCIONES CATALANAS UNIVERSITARIAS

GASTOS			SUBVENCIÓN
Detalle gasto	Imputado en acción	Presupuesto acción	

GASTOS DIRECTOS		
Servicio profesional		130,00
Arbitrajes selección Fútbol Sala Universitaria Catalana-Selección Andorrana	130,00	

Otros		7.572,86
Autocares por desplazamiento de jugadores de las universidades en Balaguer, Vallfogona de Balaguer, Igualada y Unirun Barcelona	557,50	
Comidas selecciones Catalana-Andorrana	614,40	
Lavado equipaciones selecciones catalanas	29,04	
Ropa y material deportivo selecciones (camisetas, pelotas, sudaderas..)	5.222,84	
Material publicitario Proyección Exterior (con imagen ECU y Esportcat-Gencat) para vestir instalaciones	1.149,08	

Total gasto directo	7.702,86	7.000,00
---------------------	----------	----------

GASTOS INDIRECTOS		
GASTOS INDIRECTOS		1.540,57
Apoyo a la gestión administrativa	1.540,57	

Coste informe auditoría	
	si es el caso (máximo subvencionable 1.500 € del coste de la auditoría de todas las acciones de la subvención concedida)

TOTAL PRESUPUESTO GASTOS	9.243,43
---------------------------------	-----------------

3. Esta subvención es compatible con otras destinadas a la misma finalidad y otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos y privados de ámbito territorial, nacional, estatal, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no rebasen el presupuesto total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

A excepción del anterior, esta subvención no es compatible con la percepción de cualquier otra subvención, premio o ayuda del Consejo Catalán del Deporte para la misma actividad subvencionada durante este ejercicio presupuestario y el anterior.

En ningún caso, el importe de la subvención concedida puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Sólo tienen la consideración **de actividades subvencionadas** por el CCE aquellas que se concretan en el antecedente 3 de esta resolución.

4. El **pago** de la subvención se efectúa, de manera excepcional, mediante una única entrega, en concepto de adelanto del 100% del total de la subvención concedida, que se tramita a partir de la concesión, al tratarse de una entidad del sector público, y para el cual no se exigen garantías.

Este pago, en concepto de adelanto, no se puede tramitar cuando la entidad beneficiaria de la subvención tenga deudas pendientes con el CCE por revocación de subvenciones en periodo ejecutivo o no atendidas en periodo voluntario, siempre que estas no estén aplazadas, fraccionadas o se haya acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de revocación.

Previamente a la firma de la resolución y al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor tiene que comprobar de oficio si la entidad beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. Se consideran **gastos directos subvencionables** todos los que constan con este carácter en el anterior presupuesto detallado, que en ningún caso pueden tener carácter de inversión, ni el coste de los bienes o servicios subvencionados superar su valor de mercado. En el caso del gasto de transporte, sólo se subvencionará un máximo del 70% del gasto realizado.

Además del gasto del informe de auditor que hay que acompañar en la cuenta justificativa de la subvención, sólo se consideran **gastos indirectos elegibles** aquellos que, por su naturaleza, no puedan imputarse de forma directa a las actividades subvencionadas, como gastos de alquiler, material de oficina, agua, luz, calefacción, limpieza, mantenimiento y otros de características similares, hasta la cantidad prevista por este concepto en el anterior presupuesto detallado. En ningún caso resultan elegibles otros gastos de personal no expresamente detallados en el presupuesto como gasto directo.

6. A los efectos de gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende por gasto realizado aquella efectivamente pagada entre el día de inicio de la actividad subvencionada y el día de finalización del periodo de presentación de la documentación justificativa establecido en el punto 10 de esta resolución.

En todo caso, los servicios y los suministros correspondientes a los gastos subvencionables y las facturas o documentos de valor probatorio equivalente se tienen que haber recibido y emitido, respectivamente, durante el periodo de la actividad establecido en el apartado 2 de esta resolución.

(entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de julio de 2023), sin perjuicio, si procede, de aquello que prevé el párrafo segundo del artículo 11.1 del Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación.

Se considera efectivamente pagada el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores en razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

7. El gasto mínimo, realizado y justificado, de las actividades subvencionadas, para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, no puede ser de un porcentaje inferior al 60 por ciento del importe presupuestado. Además, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención otorgada.

La cuantía de la subvención otorgada se reducirá automáticamente si se produce una desviación presupuestaria superior al 20% e igual o inferior al 40% entre el coste inicialmente presupuestado (detallado en el apartado 2 de esta resolución) y el coste final acreditado de la actividad subvencionada, siempre y cuando se garantice que el objeto y la finalidad de la subvención se han cumplido. Esta reducción automática de la subvención otorgada será por un porcentaje igual al porcentaje de desviación presupuestaria que se haya producido.

No comportará reducción automática de la cuantía de la subvención otorgada el hecho de que se produzca una desviación presupuestaria máxima del 20% entre el coste inicialmente presupuestado (detallado en el apartado 2 de esta resolución) y el coste final acreditado de la actividad subvencionada, siempre y cuando se garantice que el objeto y la finalidad de la subvención se han cumplido.

8. El CCE tiene la facultad de revisar la subvención concedida y modificar esta resolución en caso de que las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención se alteren o en caso de obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones.

9. La entidad podrá subcontratar el 100% por ciento de la actividad subvencionada.

10. La entidad tiene que **justificar** la aplicación de los fondos percibidos de acuerdo con lo que establecen los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y de conformidad con lo que prevé esta Resolución.

La entidad tiene que presentar la documentación justificativa acreditativa de la totalidad del gasto efectuado y, por lo tanto, del cumplimiento del objeto de la subvención y de la aplicación de los fondos concedidos, **como máximo dos meses después de la finalización de las actividades, o de la fecha de concesión de la subvención.**

En caso de que el día **30 de octubre de 2023** no se hubiera hecho el pago del adelanto, la documentación justificativa se tendrá que presentar en un plazo no superior a un mes a contar desde la fecha efectiva de pago.

El CCE tiene publicada una Guía para la presentación de las justificaciones de subvenciones no concursales que sirve de apoyo para la elaboración de la documentación justificativa de la subvención, y que se puede consultar por la entidad a la [web](#).

La no realización de las actividades subvencionadas en los términos previstos en esta Resolución, la falta de justificación o la justificación incompleta o incorrecta de la actividad subvencionada comporta la revocación total o parcial de la subvención y el reintegro de los fondos recibidos, previos los trámites oportunos.

11. La entidad tiene que solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas por el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, a menos que no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen la obra, presten el servicio o suministren los bienes.

La elección entre las ofertas se tendrá que realizar conforme a criterios de eficiencia y economía, y habrá que justificar expresamente en una memoria si la elección no recae en la propuesta económica más ventajosa. Las mencionadas ofertas tienen que presentarse con el detalle del servicio y precio ofrecidos y con la firma e identificación del responsable de la empresa ofertante.

12. La modalidad de justificación de esta subvención es la de la **cuenta justificativa con aportación de informe de auditor**, en la forma que se prevé en los artículos 6 a 9 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

Este informe tendrá que ser elaborado por un auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), que tendrá que llevar a cabo la revisión de la cuenta justificativa, con el alcance que se determina en esta resolución y con sujeción a las normas de actuación de la Intervención general de la Generalitat de Catalunya.

Si la entidad tiene obligación de auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa la tiene que llevar a cabo el mismo auditor y, caso contrario, la entidad designará a un auditor a su elección.

El informe del auditor se tendrá que acompañar de una cuenta justificativa que tiene que contener:

a) Una memoria explicativa del cumplimiento de las actividades subvencionadas, que es el proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica abreviada, que como mínimo tendrá que contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.

c) Una liquidación del presupuesto de las actividades subvencionadas, que indique y, en su caso, motive, las desviaciones que en relación con el presupuesto inicial se hayan podido producir.

13. El informe del auditor tiene que seguir al modelo que figura en el anexo del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio. Y concretamente:

A) El auditor tendrá que indicar en su informe las comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la entidad, con un nivel de detalle que permita en el órgano gestor del CCE formular conclusiones. También tendrá que detallar los procedimientos de revisión y su alcance.

B) Antes de emitir su informe, el auditor habrá de:

- a) Analizar la normativa reguladora de la subvención y de toda la documentación que establece las obligaciones de la entidad y del auditor con respecto a la revisión a efectuar.
- b) Solicitar a la entidad la cuenta justificativa que tiene que contener todos los elementos requeridos en la normativa reguladora de la subvención, y comprobar que ha sido suscrito por una persona con bastantes poderes.
- c) Obtener el informe de auditoría y comunicarse con el auditor de cuentas de la misma entidad, si se procede, a los efectos de conocer si hay alguna excepción en aquel informe que pueda tener incidencia en la tarea de revisión. La entidad queda obligada desde el momento de la firma de este convenio a autorizar la remisión de esta información. El incumplimiento de esta obligación será considerado causa de revocación de la subvención.

C) Con el fin de revisar la cuenta justificativa, el auditor habrá de:

- a) Revisar la memoria de actuación para verificar la concordancia entre la información que contiene y la justificación económica.
- b) Revisar la memoria económica abreviada, comprobando que:
 - 1.º) La información económica está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con los requisitos exigidos en la normativa y en la documentación que establece las obligaciones de la entidad.
 - 2.º) La entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados y de su pago y que estos documentos figuran en los registros contables.
 - 3.º) Los gastos son subvencionables.
 - 4t) No se supera el límite de gastos indirectos establecido en esta resolución.
 - 5.º) En todos los supuestos previstos en la LGS, la entidad ha solicitado un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores antes de la realización del gasto y que se justifique razonablemente la elección cuando no se haya seleccionado la oferta económica más ventajosa.
 - 6.º) se han cumplido los requisitos exigidos a la entidad con respecto a la subcontratación total o parcial de la actividad subvencionada, con los límites establecidos en esta resolución.
 - 7.º) Los gastos justificados son coherentes con la naturaleza del proyecto subvencionado.
- c) Solicitar a la entidad una declaración relativa a la financiación de la actividad subvencionada que contenga una relación detallada de todos los otros recursos o subvenciones de los que haya dispuesto. A partir de esta información, tendrá que analizar la posible incompatibilidad o el exceso de financiación.
- d) Al acabar su tarea de revisión, solicitar a la entidad una carta de manifestaciones firmada por la misma persona que firme la cuenta justificativa, en la que se tendrá que indicar que se ha

informado el auditor de todas las circunstancias que puedan afectar la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención.

D) La entidad y el auditor tendrán que firmar un contrato que, como mínimo, contendrá:

- a) La obligación de la entidad de facilitar al auditor de cuentas todos los documentos, libros y registros que le sean solicitados para efectuar la revisión.
- b) La obligación del auditor de realizar la revisión y emitir un informe según el previsto en la normativa aplicable y en esta resolución.
- c) La sumisión a la normativa vigente sobre auditoría de cuentas en relación con la independencia e incompatibilidades del auditor.
- d) El deber de confidencialidad del auditor y el personal a su cargo, manteniendo el secreto de toda la información que conozcan en el ejercicio de la revisión de la cuenta justificativa, y en los términos previstos en la normativa vigente en materia de auditoría de cuentas.
- e) El compromiso de la entidad de autorizar la comunicación entre el auditor designado para revisar la cuenta justificativa y el auditor de cuentas de la entidad, si procede.
- f) La planificación temporal de la revisión y plazos de entrega del informe, que tendrá que permitir a la entidad presentarlo junto con el resto de documentación dentro del plazo previsto en esta resolución.
- g) Los honorarios a percibir por el auditor, con indicación de las horas estimadas para la realización de la tarea, que tendrán el carácter de gasto subvencionable hasta un límite de 1.500 euros.
- h) La obligación del auditor de mantener el archivo de la documentación acreditativa de la revisión efectuada durante un periodo de ocho años desde la fecha de emisión del informe. Una vez transcurrido este plazo se extinguirá la obligación de conservación si la entidad le confirma de manera expresa y fehaciente que ha prescrito el derecho del CCE a exigir el reintegro de la subvención y que no está en curso ninguna actuación de comprobación o control; o si han transcurrido sesenta días naturales desde que el auditor haya solicitado la anterior confirmación sin obtener respuesta de la entidad.
- i) La obligación, tanto de la entidad como del auditor que se designe, a permitir el acceso a la documentación en el CCE, la Intervención General de la Generalitat y los otros órganos de control competentes.
- j) La obligación del auditor de presentar su informe y el resto de la documentación en formato electrónico compatible con las tecnologías de la información y de las comunicaciones de utilización general y con aquellas que dispone la normativa reguladora del procedimiento administrativo de las administraciones públicas de Cataluña y de la utilización de los medios electrónicos.
- k) La presentación de la cuenta justificativa con el informe de auditor y el resto de la documentación referida en esta resolución se hará electrónicamente mediante el portal de Trámites gencat (tramites.gencat.cat), utilizando un formulario disponible en este portal.

14. La entidad tiene que cumplir las obligaciones establecidas por el título II de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y entre ellas, se queda obligada a comunicar en el CCE, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con el artículo 15.2 de la precitada ley.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 55.2, tienen que adecuar su actividad a los principios éticos y las reglas de conducta establecidos al código ético incluido en el anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el cual se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio.

Hace falta tener en cuenta que, en caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta, es de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

15. Junto con las obligaciones mencionadas en los apartados anteriores y las legalmente aplicables, de acuerdo con el artículo 95 del TRLFPC, la entidad está sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- a) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado.
- b) Notificar por escrito los cambios significativos que se puedan producir en el proyecto presentado. Si el CCE no manifiesta ninguna objeción en el plazo de 30 días hábiles desde la recepción de la notificación, la modificación del proyecto se considera aceptada. Estas modificaciones se tienen que comunicar tan pronto como se conozcan y, en todo caso, siempre con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas establecido en esta resolución.
- c) Facilitar toda la información que le sea requerida por el CCE, por la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, por la Sindicatura de Cuentas o por otros órganos de control competentes. A estos efectos, el CCE puede realizar las actuaciones de seguimiento y de control necesarias para garantizar que la entidad haya dado una destinación correcta a las ayudas y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que han dado lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones establecidas.
- d) Comunicar al CCE los ingresos o los recursos que financien las actividades subvencionadas, obtenidos o pedidos de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación se tiene que hacer tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del TRLFPC.
- f) Incluir el apoyo de la Administración de la Generalitat, mediante la identificación “*Con el apoyo de Generalitat de Catalunya – esportcat*”, que consta a la dirección

https://esport.gencat.cat/ca/SG_Esport_i_Activitat_Fisica/imatge en los elementos informativos y de difusión de las actividades objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención. Los logotipos “*Generalitat de Catalunya*” y “*esportcat*” no se pueden separar y tienen que aparecer siempre con esta distribución.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) De conformidad con aquello que dispone la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, la entidad tiene que presentar una declaración responsable en que manifieste el cumplimiento de aquello que prevé la precitada ley.

i) Cumplir las otras obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y esta resolución de concesión de la subvención.

16. Son causas de revocación, además de las previstas en esta resolución, las recogidas en el apartado 3 del artículo 92 bis y en el artículo 99, todos ellos, del TRLFPC, así como las previstas en el artículo 37 de la LGS, y el incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3, 33 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

17. En caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, la entidad tiene que cumplir con la normativa correspondiente, todo adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

18. Notificar esta Resolución a la entidad y hacerle saber que no agota la vía administrativa, y que puede interponer contra ella recurso de alzada delante el mismo órgano que la ha dictado o, directamente, ante la persona titular del departamento competente en materia de deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación correspondiente, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Firmado digitalmente en Esplugues de Llobregat.

Anna Caula i Paretas
Presidenta del Consejo Catalán del Deporte